

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Martha Alicia Soto Otalvaro
Demandado	Andrés Felipe Santos León y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00454 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante memorial del 19 de septiembre de 2022 (Doc. 27), la apoderada judicial demandante se pronuncia sobre el requerimiento que se le hizo en auto del 13 de septiembre de 2022.

Nuevamente acredita un correo electrónico enviado el 21 de febrero de 2022, así:

recurso reposición 2021- 00454

2 mensajes

Clara Escobar <clarabescoobar@gmail.com>
Para: juzgado 28 civil municipal <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21 de febrero de 2022, 8:03

*Clara Benilda Escobar Gómez
Celular 301 270 71 14 whatsapp
celular 305 231 64 61 llamadas*

*Clara Benilda Escobar Gómez
Celular 301 270 71 14 whatsapp
celular 305 231 64 61 llamadas*

 **reposicion y en subsidio apelacion auto que trechaza demanda.doc.pdf**
123K

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: clarabescoobar@gmail.com

21 de febrero de 2022, 8:03

 Office 365

Your message to cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sea lo primero advertir que el 10 de noviembre de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado y se inadmitió la demanda. Luego, el 19 de noviembre de 2021 la apoderada accionante presentó memorial mediante el cual pretendía subsanar los requisitos exigidos.

Como no se cumplió a cabalidad con tales exigencias, por auto del 14 de febrero de 2022 se rechazó la demanda.

Así, contrario a lo indicado en memorial del 5 de septiembre de 2022 (Doc. 24), NO hubo ningún recurso presentado el 2 de diciembre de 2021.

Aclarado lo anterior, dirá frente al recurso de reposición enviado el 21 de febrero de 2022 contra el auto que rechazó la demanda lo siguiente:

Cómo se evidencia en la misma impresión del correo electrónico aportado por la togada, el correo electrónico rebotó: “*couldn't be delivered*”, es decir, no pudo ser entregado, en razón del bloqueo de recepción de mensajes (regla de flujo) aplicado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con lo cual se busca evitar precisamente que los abogados y usuarios envíen correos por fuera del horario laboral.

Se supone que dicho bloqueo opera para los correos electrónicos que se envíen antes de las 8 a.m., y el mensaje bajo análisis tiene como hora de envío 8:03 a.m., lo que hace surgir la duda en cuanto a si realmente el mensaje fue enviado antes de las 8 a.m. o si se trató de algún error por parte del sistema de bloqueo.

En todo caso, i) le correspondía a la apoderada remitir nuevamente el correo ante la no entrega que le fue reportada de forma automática por Outlook. De hecho, el correo electrónico institucional del Juzgado tiene configurada una respuesta automática que indica que el mensaje fue recibido (una especie de acuse de recibo), ii) la regla de flujo fue creada y/o aplicada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo que deberá realizar las consultas pertinentes ante dicho ente en caso de que considere que el mensaje fue enviado el 21 de febrero de 2022 **después de las 8 a.m.** y, por lo tanto, indebidamente bloqueado. Serán los ingenieros de sistemas quienes se encarguen de dilucidar ese aspecto.

Por los argumentos esbozados, no habrá de reponerse la decisión adoptada en el auto de fecha 2 de septiembre de 2022, según recurso interpuesto el día 5 del mismo mes.

Finalmente, el artículo 321 *ibidem*, expresa que “*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)*”, encontrándose así que el auto recurrido no es susceptible de dicho recurso, por lo que habrá de rechazarse el mismo por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495549535649dd3a353d500ae52ceadf7e461b41932cbb3c114c52122932e293**

Documento generado en 05/10/2022 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>